

## LA CRIMINOLOGÍA EN ESPAÑA

Juan J. Nicolás Guardiola

### INTRODUCCIÓN

Aunque pueda parecer que la Criminología es una ciencia moderna en España, en realidad posee una trayectoria histórica dilatada y prolífica, si bien no suficientemente conocida en el ámbito académico dedicado a ella.

En este sentido ha influido fundamentalmente el hecho de que los estudios actuales la configuran como estudios superiores de segundo ciclo, (aunque también sucedía algo parecido con los títulos propios que anteriormente existían). En ambos casos la limitación temporal, materializada en créditos académicos, supone un acotamiento del contenido efectivo de la asignatura específica dedicada a su evolución histórica.

En general se suele realizar un repaso longitudinal de los hitos más importantes en relación a su desarrollo, en este sentido se parte de las primeras aproximaciones precientíficas para continuar con un recorrido por todos aquellos momentos significativos a nivel general. Para ello se toman como figuras de referencia autores de relevancia internacional (Lombroso, Ferri, Gall, Hooton,...), con lo que se instruye al alumnado con una visión general.

Sin embargo son escasos los autores nacionales incluidos en el contenido de los planes de estudio, por lo que parece que la participación española en el desarrollo de teorías o posicionamientos criminológicos ha sido exigua. Nada más lejos de la realidad.

En este artículo vamos a realizar un repaso por la producción científica española en el ámbito de la Criminología.

### PRIMERAS APROXIMACIONES:

La multidisciplinariedad que caracteriza a la Criminología hace que sean diversas las ciencias o disciplinas desde la que ésta ha sido tratada. En España, al igual que en otros países, las primeras aproximaciones parten desde el Derecho Penal.

ALFONSO DE CASTRO (s. XVI) realiza un análisis sobre la finalidad de la pena en la que destaca su carácter retributivo, pero en atención a su finalidad social. Realiza un cuestionamiento del fin último de la pena, ampliando en concepto de justicia retributiva, mediante la aplicación de un mal a quien ha delinquido, al de corrección y reforma del infractor. Esta concepción marca un hito en la conceptualización de la pena, que pasa de ser una consecuencia necesaria por el daño causado a ser un medio de enmienda del delincuente con una proyección sobre la sociedad mediante la evitación de nuevos delitos.

No obstante las finalidades de justicia retributiva y utilidad social seguían siendo predominantes entre los filósofos y teólogos.

MANUEL DE LARDIZABAL (s. XIX) recoge la inspiración del pensamiento ilustrado, siendo considerado el máximo exponente jurista español de su época. Destacaba la relación que establecía entre el bien jurídico lesionado y la proporcionalidad de la pena, así como el principio de culpabilidad para modular esta relación.

Propone que la finalidad primordial ha de ser la corrección del delincuente, aunque enfocada a la utilidad social.

En relación a la Criminología destaca que el legislador, a la hora de afrontar su misión, ha de tener en cuenta no sólo los delitos cometidos sino también otros factores que inciden en la comisión de actos delictivos. Así refiere una serie de parámetros que pueden condicionar las tipologías delictivas, contemplándolos como verdaderos factores de riesgo: las costumbres, la religión, el carácter, incluso el clima, por lo que la pena habrá de adecuarse a la cultura, civilización y sensibilidad social, al tiempo que rechazaba contundentemente la tortura.

Sus planteamientos son perfectamente compatibles con los de la moderna y actual Criminología.

LUIS SILVELA (s. XIX) es uno de los máximos exponentes del correccionalismo nacional. Poseía una concepción de la pena, no sólo como castigo necesario sino también como forma de tutela estatal sobre quienes no eran capaces de vivir en sociedad sin cometer delitos, corrección y retribución sin que prime una sobre la otra. Introduce el concepto de prevención estatal mediante la corrección del delincuente.

MANUEL MONTESINOS Y MOLINA (s. XIX) introduce el sistema progresivo en la cárcel de Valencia, convirtiéndose en precursor del tratamiento penitenciario corrector.

CONCEPCIÓN ARENAL (finales s. XIX) es una de las figuras más destacadas dentro del movimiento criminológico correccionalista. Su obra fue muy prolífica, introduciéndose en el mundo de las prisiones hasta el punto de ser nombrada "Visitadora General del Reino".

Realizó una crítica feroz al sistema penitenciario de la época, cuyo argumento fundamental puede apreciarse en el siguiente fragmento:

*"...Lo primero que hay que hacer para reducir el número de reincidentes y de miserables cuando recobran la libertad, ... es reformar las prisiones, para lo cual se necesita ante todo la reforma moral de los empleados, desde los más altos a los más bajos, y condiciones de estabilidad en los más arriba, que hoy no se exigen ni tienen"<sup>1</sup>.*

Destacaba que debía producirse un replanteamiento del sistema penitenciario, comenzando la reforma de los propios empleados en él.

FERNANDO CADALSO Y MANZANO (finales s. XIX) ahondó en las pésimas condiciones de las prisiones, destacando sus estudios sobre este aspecto y sobre las malas prácticas judiciales y carcelarias. Relacionaba estas carencias y la falta de progreso y humanización en los sistemas

---

<sup>1</sup> ARENAL, C., (1887), p. 9.

tanto penal como penitenciario, con la única intención de promoción política para alcanzar el poder, sin abordar realmente el problema del sistema penitenciario.

RAFAEL SALILLAS, médico, (finales s. XIX) dedicó gran parte de su obra al estudio de la realidad penitenciaria: *“La vida penal en España”, “Evolución penitenciaria en España”, “La reforma penitenciaria”,...*, son algunos ejemplos.

Desde finales del s. XIX hasta mediados del XX, numerosos autores españoles continúan la labor criminológica en distintas vertientes propias de los avances científicos y técnicos. Así podemos referenciar diferentes orientaciones: psicobiológica, psicomoral, psicosocial, fruto de la incursión en el estudio del delincuente del factor biopsíquico.

MARIANO RUIZ FUNES, de orientación antropológico-biológica, centró sus estudios en el determinismo biológico derivado del estudio de la endocrinología criminal, atribuyendo determinadas tipologías criminales a la fórmula endocrina del reo.

Fue Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Murcia, así como Decano de esa misma Facultad. En 1927 le fue otorgado el prestigioso premio *Lombroso*, por el *Archivo di Antropología Criminale de Turín*, con el que se reconoció su aportación científica en el marco de la Criminología con su investigación *“La criminalidad y sus secreciones internas”*,

En la perspectiva psicomoral, EUGENIO CUELLO defiende la defensa social ante los estados peligrosos, admitiendo las medidas de seguridad como reacción ante tales amenazas sociales<sup>2</sup>.

En la psicosocial, JIMÉNEZ DE ASÚA propone una concepción de la respuesta penal desde una perspectiva socialista, considerando al delincuente como un ser débil de voluntad necesitado de protección, debiendo sustituirse progresivamente el Derecho Penal por la Criminología enfocada a su tratamiento pre o postdelictual, lo que chocaría con la realidad ya que podría devenir en *“arbitrariedad y defensa de la clase dominante”*<sup>3</sup>.

La II Guerra Mundial supone un punto de inflexión en el expansionismo de la Penología<sup>4</sup>, por lo que se reinstaura la concepción retribucionista debido a las irracionales consecuencias del genocidio nazi y otros conflictos bélicos, como el sucedido en España en 1936. Por ello se produce un estancamiento penológico que pronto empezará a cambiar.

Como fruto de este proceso nace la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en la que se proclama, entre otros, el derecho internacional a la vida, integridad y seguridad, así como la prohibición de torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Esta declaración de voluntades genera un fértil movimiento en el Derecho Penal y en la Criminología, en el que destacan el XII Congreso Penal y Penitenciario (La Haya, 1950), el Primer Congreso de Naciones Unidas sobre “Prevención y Tratamiento del delincuente” (Ginebra, 1955), en el que se destacan las “reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos”, seguidos de múltiples teorías cuyo denominador común giraba en torno al desarrollo humanitario y reformador del Derecho Penitenciario.

<sup>2</sup> CUELLO, E., (1920), “Penología”.

<sup>3</sup> JIMÉNEZ, L., (1931), “Temas Penales”, pp. 63 y ss.

<sup>4</sup> HERRERO, C., (2007), Criminología. Parte general y especial, p 176.

En España se ralentizó el proceso de expansionismo debido al contexto político, aunque destacados autores continuaron su labor de investigación, muchos desde el exilio (Mariano Ruiz Funes, en Méjico publicó “la crisis de la prisión” (1949); Jiménez de Asúa, desde Argentina; Bernardo de Quirós, En Santo Domingo,...), por lo que la investigación de los juristas españoles no se mantuvo al margen del movimiento penitenciario-criminológico<sup>5</sup>. Dentro de nuestras fronteras ANTÓN ONECA destacaba la finalidad de prevención especial de las penas y medidas, premonizando la utilidad de las ciencias de la conducta en la aplicación del Derecho Penal para lograr, lo que él denominaba, corrección civil del penado<sup>6</sup>.

En la década de los sesenta se multiplican las aportaciones al estudio penológico desde otras ciencias de la conducta, así ANTONIO PIGA, desde la Psicología (en su obra “*Valor del diagnóstico psicométrico en lo criminal*”<sup>7</sup> ahonda en la utilidad de la Psicología en la metodología criminológica y penológica, y otros penalistas reflexionaban sobre la orientación y fines de la pena (Fernández Albor, A. (1966), Bueno, Arús, F. (1967),...).

Progresivamente van apareciendo investigaciones multidisciplinares sobre el tratamiento penitenciario individualizado desde bases científicas<sup>8</sup>, que en los 70 adquieren gran importancia, para lo que se incorporan al Derecho Penitenciario los estudios procedentes de otras ciencias empíricas o del comportamiento.

En la actualidad estas ideas reformadoras tienen su reflejo en la constante evolución de las penas y los sustitutivos penales, así como en la separación entre condena impuesta y cumplimiento de la misma, donde la labor de equipos multidisciplinares (Juntas de Tratamiento y Equipos técnicos) es la determinación del cumplimiento óptimo de la sanción penal al objeto de lograr los fines constitucionales previstos de reinserción y rehabilitación social (art. 25.2 C.E.).

## BIBLIOGRAFÍA:

- ANTÓN ONECA, J., (1949), “Derecho Penal. Parte general”. Madrid.  
ARENAL, C. (1887), “El pauperismo”. Obr. Compl., Tomo XVI, Vol. II, Madrid.  
CUELLO, E., (1920), “Penología”. Madrid.  
JIMÉNEZ, L., (1931), Universidad Nacional. Córdoba.  
HERRERO, C., (2007), “Criminología. Parte general y especial”. Madrid.  
PIGA, A., (1952), “Anuario de Derecho Penal y C.P. V”. Salamanca.

<sup>5</sup> HERRERO, C., (2007), ya cit., P. 178.

<sup>6</sup> ANTÓN ONECA, J., (1949), “Derecho Penal. Parte general”, p. 515.

<sup>7</sup> PIGA, A., (1952), “Anuario de Derecho Penal y C.P.”. Salamanca.

<sup>8</sup> HERRERO, C., (2007), ya cit., P. 181.